



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J- 117/21

En Salamanca, a 14 de octubre de 2021.

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

RECLAMADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CIF: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Actúa como Secretaria D^a Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Impugnación de modificación tarifaria.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-117/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El 25 de mayo de 2021 el reclamante contrató el servicio xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx ilimitada por una cuota mensual de 12,98 € y un compromiso de permanencia de doce meses.

Comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que se le respete dicha cuota, ya que el 15 de julio se ha incrementado a 15,31 €.

Subsidiariamente solicita la anulación del compromiso de permanencia y una compensación de 150 €.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx considera que la modificación es conforme al art. 9.3 de la Carta de Derechos del Usuario de Servicios y Comunicaciones Electrónicas, en cuanto se comunicó con la factura de 1 de junio de 2021.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: En el ámbito de la equidad en la que se resuelve la controversia, se entiende que durante la vigencia del compromiso de permanencia se ha de respetar la tarifa ofertada.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



RESUELVE

ESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de modo que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. deberá aplicar la cuota mensual de 12,98 € (IVA incluido) hasta el 25 de mayo de 2022, así como regularizar y reintegrar las cantidades que se hayan facturado con una cuota mensual superior.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 14 de octubre de 2021.

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros